**INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MUJER SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EN CASTILLA Y LEÓN LA VENTA DE CERCANÍA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.**

En relación con la solicitud de informe relativo al proyecto de decreto de por el que se regula en Castilla y León la venta de cercanía de productos alimenticios esta Dirección General informa lo siguiente:

Para garantizar que la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y que la transversalidad de genero estén presentes en todas las políticas, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género en Castilla y León establece la obligación de elaborar, con carácter preceptivo, un informe de evaluación de impacto de género en todos los procedimientos de elaboración de las normas, tanto de anteproyectos de ley, como proyectos de disposiciones administrativas de carácter general, como aquellos planes que por su especial relevancia económica y social se sometan a informe del Consejo Económico y Social.

El proyecto de decreto remitido viene acompañado de una memoria en la que se recoge, en un apartado específico, la evaluación del impacto de género por lo que se puede decir que la tramitación del proyecto propuesto cuenta con la emisión del informe a que hace referencia el artículo 3 de la citada Ley 1/2011, de 1 de marzo y en su realización se ha seguido lo dispuesto en el Protocolo para la evaluación del impacto de género de Castilla y León aunque procede realizar alguna observación al análisis realizado en dicha memoria.

En el análisis del impacto de género se indica que “son destinatarios de la norma todos los operadores que intervienen en la cadena alimentaria”. En consecuencia, se puede afirmar que la regulación contenida en el proyecto afecta o tiene como grupo destinatario las personas físicas y jurídicas que forman parte de la cadena alimentaria, es decir, desde quienes producen y transforman hasta quienes consumen en producto final. Por lo que se refiere a si la regulación del proyecto es susceptible de influir en el acceso y/o control de los recursos, el estudio de impacto de género recoge que “la norma no regula el acceso ni el control de los recursos, por tanto no afecta en este aspecto a la perspectiva de género”. Lo cierto es que el proyecto de decreto sí tiene influencia en el acceso a los recursos pues su finalidad es, precisamente, regular el acceso a un sistema de venta concreto, la venta de cercanía de alimentos o productos alimenticios a través de la venta directa y a través de canales cortos de comercialización. El proyecto de decreto establece los requisitos y obligaciones que dan la posibilidad de vender productos alimenticios directamente para su consumo o bien a través de canales cortos de comercialización. Siendo así, habría que ver si la norma podrá influir en los modelos estereotipados, en los roles de género y, por tato, en la posición que mujeres y hombres ocupan en la sociedad. Para ello debe estudiarse el contenido concreto de la norma. En este caso, el objeto de regulación comprende los requisitos para acceder al sistema de acreditación de la venta de cercanía. Estos requisitos son formales y, por lo tanto, no afecta a las condiciones particulares y de partida de quienes deseen acceder a esta modalidad de venta. Se recoge, también, la obligación de cumplir la normativa reguladora de la producción y elaboración de productos alimenticios que resulte aplicable en cada caso y las obligaciones de quienes han accedido a este sistema de venta. Estas obligaciones son, de nuevo, formales: llevar un registro, someterse al control de las autoridades y la entrega de un documento acreditativo de cada venta que servirá para justificar las transacciones comerciales realizadas. La norma prevé la existencia de un distintivo para esta modalidad de venta, el procedimiento de acceso, modificación y renuncia y finaliza con la regulación de la inspección y el régimen sancionador. Por lo tanto el contenido de este proyecto, dado el alcance descrito, no va a influir directamente en la modificación de estereotipos de género puesto que comprende las bases formales de acceso a la venta directa de productos alimenticios.

En materia de perspectiva de género es especialmente relevante la Disposición Adicional primera “Fomento de la venta de cercanía”, que recoge las siguientes previsiones:

1. Las Administraciones Públicas, en sus respectivos ámbitos territoriales, podrán establecer medidas de fomento y promoción de la venta de cercanía.

2. En el ámbito de la administración autonómica se promoverá la venta de cercanía, en particular, mediante medidas de apoyo en el marco de las políticas para el desarrollo del medio rural.

Asimismo impulsará programas de información y educación a la ciudadanía sobre los beneficios de los canales cortos de comercialización y su aporte a la economía local y a la sostenibilidad.

En la regulación y desarrollo de estas medidas de fomento los órganos directivos competentes deberán tener en cuenta la situación de partida de mujeres y hombres en los ámbitos concretos de intervención. Este análisis previo permitirá identificar las desigualdades de género existentes en esos ámbitos y adecuar las medidas objeto de regulación, contribuyendo al logro de la igualdad real entre mujeres y hombres

**En todo texto ha de prestarse atención a aspectos como la utilización de un lenguaje inclusivo.** Al respecto hay que destacar que el texto del proyecto de decreto utiliza, en ocasiones, un lenguaje no sexista pero, en la mayoría del articulado es constante la referencia a “los operadores”, “el consumidor”, ”productor”, “transformador”, “elaboradores” o “los responsables”. Al respecto se sugiere sustituir algunas palabras empleadas en masculino para ayudar a la identificación de las mujeres como parte de las personas destinatarias de la norma. Es conveniente emplear fórmulas que sean válidas para cualquier persona de manera que se visibilice el papel que la mujer desempeña en la vida social y económica y su condición de titular de derechos y deberes. En definitiva, se trata de evitar el uso abusivo del masculino genérico ya que es un obstáculo para la igualdad real entre mujeres y hombres porque oculta a las mujeres y produce ambigüedad.

Por último, cabe recordar que, en la creación de registros o de bases de datos a que dé lugar el proyecto de decreto, en la medida en que afecten a personas físicas directa o indirectamente, los **datos deberán estar desagregados por sexo**, de conformidad con el artículo 20 de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, que dispone que “*los poderes públicos deberán incluir sistemáticamente la variable de sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que lleven a cabo” e “incluir nuevos indicadores que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, su manifestación e interacción en la realidad que se vaya a analizar”.*

Valladolid, 19 de octubre de 2021

LA DIRECTORA GENERAL DE LA MUJER

Ruth Pindado González